



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N°4168-11-2019-SGTV-MPT

Talara, 28 de noviembre del 2019.....

VISTO: el expediente de proceso N° 00020716, de la señora **CORONADO DE MONTERO EUFEMIA**, identificada con DNI N°03846689, con domicilio en A.H JOSÉ Abelardo Quiñones mza. "Y" Lote 02 Talara Alta, DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA e INFORME N° 81-11-2019-GDRBV-A.SGTV-MPT;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre - Ley N° 27181; en el literal I) del numeral 17.1 del artículo 17º, establece como competencia de las municipalidades provinciales en el ámbito de fiscalización: "Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y tránsito terrestre (...)", norma concordante con el literal a) del numeral 3) del artículo 5º del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito y modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, en sus artículos 1º y 6º que modifica el TUO del RNT.

Que, el numeral 1.1 inciso 1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General: advierte que: "Las autoridades administrativas *deben actuar con el respeto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas*". Este numeral, figura el principio de legalidad, en virtud de ello, en el ámbito de la administración pública no existe lugar para actuaciones administrativas al margen de este principio.

Que, con OFICIO N°1459-19-I-MACREGPOL-P-T/REGPOL-P/DIVOPUS-S/CS-PNP-T de fecha 13/11/2019, se remite a esta Subgerencia la PAPELETA DE INFRACCIÓN AL TRÁNSITO N°009353, impuesta a ROSADO MONTERO FRANKLIN JOEL, identificado con DNI 75558466, por la comisión de la infracción M-03, el cual según el cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones de tránsito terrestre corresponde a: "Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional" de calificación MUUY GRAVE sancionable con una multa pecuniaria del 50% de una UIT, Inhabilitación para obtener una Licencia de Conducir por tres (3) años, como medida preventiva: Internamiento del vehículo, y con Responsabilidad Solidaria del Propietario.

Que, como se estipula en el primer párrafo del Artículo 289 del D.S. 016-2009-MTC: **El conductor del vehículo es responsable administrativamente de las infracciones de tránsito vinculadas a su propia conducta durante la circulación**, concordante con el primer párrafo del Artículo 336 del D.S. 016-2009-MTC.

Que, además al amparo del PRINCIPIO DE CAUSALIDAD, PRINCIPIO DEL PROCECIMIENTO SANCIONADOR, CAPITULO III DEL TUO 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General – Decreto Supremo N°004-2019 – JUS, **CORONADO DE MONTERO EUFEMIA**, carece de legitimidad, toda vez que la responsabilidad debe recaer en quién realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable; no cabiendo pronunciamiento alguno de fondo.

RESUELVE:

PRIMERO: IMPROCEDENTE el escrito presentado por la señora **CORONADO DE MONTERO EUFEMIA**, por los consid ando expuestos.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor **CORONADO DE MONTERO EUFEMIA**, con las formalidades de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y DESE CUENTA.....

- C.C
- INTERESADO
- UTIC
- OAT
- ARCHIVO (FOLIO)
- WAG/Gdrbv
- P

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
 Abg. Wilton Enrique Arizola Giron
 SUB GERENTE TRANSITO Y VIALIDAD